

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00038-00
Demandante: PABLO EMILIO CACERES.
Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PINZÓN CACERES Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Dieciseis (16) de noviembre del año dos mil veintidos (2022)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor PABLO EMILIO CACERES a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.),

3. RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR el fallo de tutela dictado por el H. Tribunal de San Gil el 15 de noviembre de 2022, el cual a su turno confirmó lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Charala, quien por su lado ordenó dejar sin efectos el auto del 10 de agosto de 2022, mediante el cual este despacho ordenó rechazar la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por PABLO EMILIO CACERES contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PINZÓN CACERES, sobre el inmueble denominado EL MANANTIAL, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado VALLEDUPAR, ubicado en la vereda San Isidro de Coromoro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-3017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

TERCERO. EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PINZON CACERES y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a por parte de la secretaría del juzgado incluyendo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00038-00
Demandante: PABLO EMILIO CACERES.
Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PINZÓN CACERES Y OTROS

SEXTO. RECONOZCASE personería a YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ, para fungir como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-3017de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOVENO. REMITIR copia al superior jerárquico informando de la presente para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 41 del 17 de Noviembre de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolínez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c60efd51fccfed3da9fe36c37dbbb1de99a2d3fcec251812afce6e07262d5f4**

Documento generado en 16/11/2022 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>